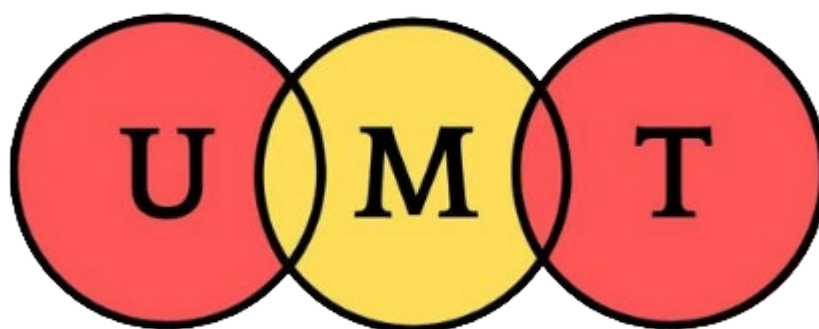


UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

AÑO 2023

Propuesta 16

Propuesta 16 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.



Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

PREAMBULO

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012 de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, se eleva Propuesta 16-2023 sobre la unificación y actualización de normativa por la que se regula el aspecto físico y la policía del personal militar de las FAS para su debate en el COPERFAS P23-02, a espera de recepción de resolución o respuesta motivada sobre la misma, pudiendo recurrir en alzada y/o potestativamente en reposición de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que contra los actos de trámite que directa o indirectamente decidan sobre el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer los mencionados recursos cabiendo fundarlos en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la misma Ley.

REFEFENCIAS NORMATIVAS

- Real Decreto 309/2021, de 4 DE MAYO, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.
- Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas.
- Norma General 3/96 que regula la policía personal y el aspecto físico del personal militar (ET).
- Instrucción Número 04/2004 del Almirante Jefe de Personal de la Armada sobre policía personal y aspecto físico.





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

- Instrucción General 60-26 de Normas por las que se regula el aspecto físico y la policía del personal militar del Ejército del Aire.
- Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre, por el que Se aprueban las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra.
- Real Decreto 1024/1984, de 23 de mayo, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas de la Armada.
- Real Decreto 494/1984, de 22 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas del Ejército del Aire.
- Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto 967/2021, de 8 de noviembre, por el que se regula el uso general del uniforme de la Guardia Civil.
- **Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.**
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Constitución Española.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

INTRODUCCIÓN

De nuevo, esta propuesta de refundición normativa tiene por objeto, la unificación de criterios en cuanto a las Normas por las que se regula el aspecto físico y la policía del personal militar de las Fuerzas Armadas. A tenor del número de referencias normativas a las que hacemos referencia, y dada su amplitud, la





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

expondremos de forma clara de nuevo en tres puntos básicos, desarrollados posteriormente para su mayor comprensión. Dichos puntos son:

- 1º. Uniformidad, Aspecto físico y Policía.
- 2º. Realidades sociales de la sociedad española actual y normativa de aplicación.
- 3º. Conclusiones.

1º. Uniformidad, Aspecto físico y Policía.

Actualmente en el ámbito de las Fuerzas Armadas, cada ejército establece sus normas de policía personal y aspecto físico. La Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, establece "las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas"; exponiendo en su Norma 7.a. de su TÍTULO I de "Normas generales de uniformidad en las Fuerzas Armadas", unos "*Criterios generales en el uso de la uniformidad*", entre los que se encuentra el de que "El militar ha de vestir el uniforme con propiedad y corrección, portando las prendas y ostentando los emblemas, divisas, distintivos y recompensas reglamentarios que cada ocasión requiera y para los que esté autorizado". Mediante las instrucciones correspondientes de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire y del Espacio, a las que nos referiremos más adelante; se establecieron las normas sobre uniformidad y aspecto físico de cada Ejército y de la Armada. Dada la similitud de las normas entre si, y en pos de unificar los criterios, acogiéndonos al espíritu de acción conjunta de las Fuerzas Armadas; entendemos que siguiendo esta línea, se deberían actualizar, a nivel general, dichas normas, a la par de aprovechar y unificarlas en una sola norma para el conjunto de las Fuerzas Armadas y así establecer en común, las normas sobre





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

policía personal y aspecto físico para el personal militar de las Fuerzas Armadas. En concreto, como ya se establece, cuando éste viste de uniforme, en los actos del servicio o durante su permanencia en el interior de instalaciones militares. Como ya sabemos, la imagen que ofrece el personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, al mismo tiempo que es la de la institución castrense en la que se encuadran, no está en ningún caso reñida, con la de ser la imagen de la sociedad actual. La impecable uniformidad, la buena presencia y la corrección de quienes integran las Fuerzas Armadas, contribuyen a fomentar la aceptación, y el aprecio e imagen que se tiene de la institución castrense, y que tiene en la sociedad, la proyección de ésta; y a su vez, las Fuerzas Armadas son el reflejo de la sociedad actual, ya de por sí diversa en todos los aspectos.

En cuanto a la relación normativa a la que nos referiremos en este primer punto, comenzaremos por las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, que estipulan en el artículo 40, que “el militar pondrá gran cuidado en observar y exigir los signos externos de subordinación y policía, muestras de su formación militar y de respeto a los demás.”. De igual manera, tanto en las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra, como en las de la Armada y el Ejército del Aire, establecen respectivamente en sus artículos 294 (Ejército de Tierra), 469 (Armada), 333 (Ejército del Aire):

294 RROO ET: “El militar cuidará su aspecto, compostura y policía personal ateniéndose a las disposiciones que los regulan.”;

469 RROO AR: “la obligación del militar de cuidar su aspecto, compostura y policía personal ateniéndose a las disposiciones que lo regulan”;

333 RROO EA: “El militar cuidará su aspecto, compostura y policía personal ateniéndose a las disposiciones que los regulan”.





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

Como se observa, en los tres casos, las normas son prácticamente idénticas, por lo que, creemos que aquellos artículos de similar composición pueden dar lugar a ser refundidos y ser actualizados a la realidad actual, sin que suponga mayor problema con el resto del articulado en común.

Siguiendo con los textos normativos que tienen gran similitud, ya por debajo de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y las Reales Ordenanzas de los Ejércitos y de la Armada, respectivamente, nos encontramos tres textos normativos:

- Norma General 3/96 que regula la policía personal y el aspecto físico del personal militar (ET).
- Instrucción Número 04/2004 del Almirante Jefe de Personal de la Armada sobre policía personal y aspecto físico.
- Instrucción General 60-26 Normas por las que se regula el aspecto físico y la policía del personal militar del Ejército del Aire.

En dichos textos, se regulan de forma igual o similar aspectos como el cabello y las uñas para personal masculino y femenino, bigote y barba, accesorios, piercings, tatuajes, etc.

Teniendo en cuenta también el Artículo 15.j. del *Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, que establece los "Requisitos generales de las personas aspirantes."* que "1. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos generales siguientes: "j) Para las formas de ingreso directo, **carecer de inserciones o tatuajes que puedan ser contrarios a los valores**





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

constitucionales o atentar contra la imagen de las Fuerzas Armadas.”; y que para la promoción interna no se establece ningún criterio en cuanto a lo referido, entendemos que se deberían de poder actualizar y unificar las normas expuestas.

En este caso, se trataría de recoger las normas establecidas por los Ejércitos y la Armada, anteriormente reseñadas, que normativamente como ya saben, son de rango inferior a las RROO de los Ejércitos y de la Armada, y refundirlas en un solo texto. Y si se aprovechara la ocasión, para adaptar dicha norma, a la aceptada evolución social española al respecto de los tatuajes; **poniendo como ejemplo** el del benemérito instituto de la Guardia Civil, quienes se nutren de nuestra normativa en muchos aspectos para elaborar su propia normativa como Cuerpo originariamente militar; de igual manera podríamos tomar como ejemplo lo que establecen en su normativa propia, para la actualización de la nuestra; como es en su caso el Real Decreto 967/2021, de 8 de noviembre, por el que se regula el uso general del uniforme de la Guardia Civil, que establece en su Artículo 11. “*Actitud en el uso del uniforme*”: “ lo vestirán con la mayor corrección, propiedad y dignidad, atendiendo a lo que representan quienes lo portan.”, y en su Artículo 12. “*Signos externos de policía personal y aspecto físico*.”, haciendo referencia a aspectos como “...los signos externos de policía personal y aspecto físico, transmitiendo una cuidada imagen corporativa y de neutralidad coherente con los principios y valores...”, considerando “aspectos esenciales al vestir el uniforme el debido aseo e higiene personal; la talla adecuada de las prendas y del calzado, su limpieza y buen estado de conservación; y el correcto uso y colocación de todos los accesorios que comprende la uniformidad.”; “Respecto al resto de elementos de policía personal y aspecto físico, se tendrá en cuenta la longitud, color y peinado del cabello, la longitud y color de las uñas, el afeitado o el uso de barba, bigote, perilla y patillas y el uso de maquillaje, y otros complementos y accesorios de imagen.”; que “El





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

aspecto físico externo no podrá impedir la correcta colocación de cada uno de los elementos del uniforme, así como su completa visibilidad, sin que el aspecto elegido pueda destacar sobre el conjunto alterando la uniformidad, la estética o la imagen corporativa...”; y que “Las normas que se desarrollen en aplicación de lo anterior tendrán en cuenta los usos sociales y el margen de libertad propia individual” de sus miembros; todo ello, ya se contempla en nuestra legislación vigente, en las diferentes normas; y teniendo en cuenta más específicamente el Artículo 13. de su norma “*Exhibición de tatuajes.*”, que cita textualmente:

“1. Para quienes hayan de vestir el uniforme de la Guardia Civil se prohíben los tatuajes, tanto permanentes como temporales, que contengan expresiones o imágenes contrarias a los valores constitucionales, autoridades o virtudes militares que puedan atentar contra la disciplina o la imagen de la Guardia Civil en cualquiera de sus formas, o cualesquiera otros contenidos vedados por la ley.”

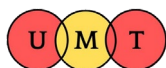
“2. Se permiten los tatuajes o parte de los mismos que sean visibles vistiendo el uniforme de uso general de la Guardia Civil, siempre que no reflejen motivos o expresiones prohibidas de las recogidas en el apartado primero de este artículo.”

Sirviéndonos de lo ya expuesto y tomando éste como ejemplo, ya tendríamos un comienzo de base para la refundición de esa parte de los textos normativos en uno solo, de aplicación para los miembros de las Fuerzas Armadas; aprovechando la ocasión, para adaptar dicha norma, a la actual evolución social reseñada en párrafos anteriores.

2º. Realidades sociales de la sociedad española actual y normativa de aplicación.

Como ya expusimos en nuestra anterior propuesta al respecto; en su día, las diferentes normas se adecuaron a la incorporación de la mujer a las Fuerzas

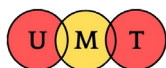




Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

Armadas. Hoy se trataría de aprovechar esta ocasión, para adecuar la normativa resultante de la refundición normativa que se propone, a una realidad también existente en la sociedad española y que ahora ha sido regulada mediante una ley de ámbito estatal, a la par de adaptar dicha norma a la entrada en vigor de la norma estatal referida, como es *Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.* Realidad ahora tenida en cuenta por los Poderes Públicos, quienes, han tramitado el Proyecto de Ley, y que, ya una vez publicado en el BOE, y su entrada en vigor, hacen que, en el marco del Ministerio de Defensa, se tengan que adaptar aquellas normas que nos afectan a todos los militares. Dicha realidad es la de que existen personas que socialmente están aceptadas, en su ámbito familiar y social, y se muestran al mundo tal y como son, sin que suponga por ello un trato discriminatorio, ni le suponga ningún daño moral o psicológico; pero que, en su ámbito laboral, pueda ser que no se sientan aceptados, teniendo estas personas que restringirlo al ámbito privado y personal. Ésta es una realidad de la que, desde la UMT, nos hacemos eco, dado que nuestros socios nos han transmitido estas, que son sus inquietudes sobre esta problemática. Es un hecho ya aceptado, el diferente aspecto externo que existe entre hombres y mujeres, que reconoce las peculiaridades propias de cada género, diferentes estilos de peinado, el uso de cosméticos, maquillaje y otros elementos, la exhibición de tatuajes, entre otros; por lo que, teniendo una norma que recoja estos hechos diferenciales, los cuales no deben ser considerados como un trato discriminatorio o privilegiado de uno u otro género e identidades sexuales, sino como un reconocimiento de aquellas peculiaridades, habiendo teniendo en cuenta el cambio social que ha transformado a la Sociedad Española durante estos últimos 20 años, creemos que no hay razón, ni motivación alguna para que en las Fuerzas Armadas no se produzcan avances que vayan en paralelo a la sociedad a la que sirve, y de la que a su vez formamos parte, para que cualquier persona que sirve en las Fuerzas Armadas, pueda sentirse a gusto





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

consigo misma mostrandose al mundo tal y como es, y poder sentirse y ser como quiera, normalizandolo, y evitando que ello suponga estar expuestos a un trato discriminatorio, o que les pueda suponer algún daño moral o psicológico, por el simple hecho de ser personas que tienen el derecho al desarrollo de su personalidad y al mismo tiempo pertenecer a las Fuerzas Armadas. Así, el militar o la militar, podrá cumplir con las mismas normas que se establezcan para todo el personal sin distinción de condición sexual, e ir acorde a como considere necesario para su bienestar psicológico, conforme a lo que demande su identidad sexual, pero siempre cumpliendo con las normas establecidas para todo el personal.

El 28 de febrero del presente año 2023, entró en vigor la Ley estatal, la "*Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.*". La norma, que en si es como hemos tenido ocasión de estudiar para la formulación de la presente propuesta, es una "refundición de textos" normativos que con carácter armonizador, viene a regular los derechos del colectivo LGTBI en España; armonizando así las normas autonómicas de *Andalucía, Galicia, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, Islas Baleares, Comunidad Valenciana, Aragón, Islas Canarias y Comunidad Foral de Navarra.*

La norma estatal, regula los criterios y líneas generales de actuación de los poderes públicos y órgano de participación ciudadana, y las políticas públicas para promover la igualdad efectiva de las personas LGTBI, así como la estrategia estatal para la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, las medidas contempladas para la igualdad real y efectiva de las personas trans, entre otras, desarrollar y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales (en adelante, LGTBI) erradicando las situaciones de discriminación, para asegurar que en España se pueda vivir la





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

orientación sexual, la identidad sexual, la expresión de género, las características sexuales y la diversidad familiar con plena libertad, como principal objetivo; y de igual forma que en las normas autonómicas, hace referencia a distintas resoluciones y articulado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Constitución Española, Leyes y Sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo; en este sentido, y nuevamente se hace y remarcan varios hechos, en referencia a que *"el género presenta variaciones de concepción en diferentes culturas y en diferentes momentos históricos dentro de una misma cultura"* exponiéndolo como *"una realidad multifacética que incluye la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente"* o *"identidad de género"*, que, *"así como la forma en la que cada persona comunica o expresa ante los demás su identidad de género"* o *"expresión de género"*, *"con independencia de sus características sexuales, tanto las presentes en el momento del nacimiento, y no siempre visibles a simple vista, como las resultantes de un complejo proceso de desarrollo sexual a varios niveles – cromosómico, gonadal, hormonal, genital y cerebral, que la ciencia, primero, y la legislación, después, han ido incorporando"*; a que *"la realidad de que la experiencia de género interna e individual de cada persona puede o no corresponderse con el sexo asignado al nacer"* o *"identidad sexual"*, y continuando de igual modo con que estas y otras expresiones de género, tradicionalmente han tenido diversos grados de rechazo o represión en cuanto a la hora de expresarlas de forma externa, con una serie de estigmatizaciones, etiquetas, clificandolas como pecado, crimen o como enfermedad mental o trastorno.

Al igual que en las normas autonómicas, la ley expresa como los diferentes organismos supranacionales, y poderes públicos nacionales, a través de la regulación de normas y emisión de sentencias en el caso de los diferentes Tribunales, paulatinamente, han ido reconociendo que *"la orientación,*





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

sexualidad e identidad y expresión de género que cada persona defina para sí, el llamado «derecho de autodefinición», reconociendo así que "es esencial para su personalidad y tiene derecho a su libre desarrollo, constituyendo uno de los aspectos fundamentales de su dignidad y libertad."; reconocimientos por otro lado, que ya se encontraban presentes en las normativas autonómicas reseñadas anteriormente.

Así mismo, señala que en los ámbitos de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Instituciones Penitenciarias se han producido avances normativos encaminados a actuar con pleno respeto y no discriminación al colectivo LGTBI, especialmente en el caso de las personas trans en situación de privación de libertad, en virtud de la Instrucción 7/2006 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre integración penitenciaria de personas transexuales. En consecuencia, la aprobación de este marco normativo ha supuesto dar un salto cualitativo en la consecución de la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI y en la lucha contra las discriminaciones que sufren y que en ocasiones siguen siendo notables.

Ya en el marco regulatorio, al igual que hiciesen las normas autonómicas, viene a definir aquellos aspectos referidos en el Artículo 3 de la Ley 4/2023, en común con las diferentes legislaciones del ámbito autonómico; y en el Título I "Actuación de los poderes públicos"; marca los criterios y líneas generales de actuación de los poderes públicos y órgano de participación ciudadana. Estableciendo así, el *Deber de protección para que* los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, desarrollen todas las medidas necesarias para reconocer, garantizar, proteger y promover la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de las personas LGTBI y sus familias; establecer para el *reconocimiento y apoyo institucional*, la adopción de las medidas que sean necesarias para poner





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

en valor la diversidad en materia de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales y la diversidad familiar, contribuyendo a la visibilidad, la igualdad, la no discriminación y la participación, en todos los ámbitos de la vida, de las personas LGTBI.

En cuanto a las políticas públicas para promover la igualdad efectiva de las personas LGTBI, *la estrategia estatal para la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI*, viene marcada como el instrumento principal de colaboración territorial para el impulso y desarrollo de las políticas básicas y los objetivos generales establecidos la ley, estableciendo que dicha estrategia incorporará de forma prioritaria, los principios básicos de actuación en materia de no discriminación por razón de las causas previstas en la ley cuyo desarrollo corresponderá a los planes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias; cuyas medidas deben ir dirigidas a prevenir, eliminar y corregir toda forma de discriminación de las personas LGTBI, con especial atención a la ejercida contra la infancia y juventud LGTBI, tanto en el ámbito público como en el privado, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas; y a la información, sensibilización y formación en igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, prestando especial atención a la sensibilización y prevención de la violencia LGTBIfóbica y a la violencia entre parejas del mismo sexo, sin perjuicio de las competencias igualmente de las comunidades autónomas.

En cuanto a las medidas a tomar en el ámbito administrativo del empleo público, las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, han de garantizar los derechos reconocidos en esta ley para el conjunto del personal a su servicio, implantando para ello, medidas para la promoción y defensa de la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI en el acceso al





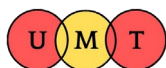
Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

empleo público y carrera profesional, previa negociación con las organizaciones sindicales, en cuanto a aquellos que tengan derecho a organizarse sindicalmente, (no es nuestro caso) de conformidad con la normativa aplicable.

En cuanto a las medidas en el ámbito laboral, para la igualdad de trato y de oportunidades de las personas LGTBI en este ámbito, las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben tener en cuenta, en sus políticas de empleo, de igual forma, el derecho de las personas a no ser discriminadas por razón de las causas previstas en la ley, adoptando a estos efectos, medidas adecuadas y eficaces que tengan por objeto promover y garantizar la igualdad de trato y de oportunidades y prevenir, corregir y eliminar toda forma de discriminación por razón de las causas previstas en la ley, en materia de acceso al empleo, afiliación y participación en organizaciones sindicales y empresariales, condiciones de trabajo, promoción profesional, acceso a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional, y de incorporación y participación en cualquier organización cuyos miembros desempeñen una profesión concreta; promover en el ámbito de la formación profesional para personas trabajadoras el respeto a los derechos de igualdad de trato y de oportunidades y no discriminación de las personas LGTBI, entre otros. De igual modo, se contemplan medidas en el ámbito de la salud, de la educación, de la cultura, el ocio y el deporte, en el ámbito de los medios de comunicación social e internet, en el ámbito de la familia, la infancia y la juventud, en el ámbito de la acción exterior y la protección internacional, en el medio rural, y en el ámbito del turismo.

Es por ello que esta asociación, que representa a sus socios, entre los que se incluyen aquellos con la problemática expuesta, y haciendo gala del compromiso para con sus socios; aboga por encontrar una solución a dicha problemática surgida, a la par de que, se puedan unificar criterios, sobre lo anteriormente





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

expuesto. Un problema, en cuanto a la expresión externa de la identidad que vienen padeciendo nos solo algunos de nuestros socios, sino que también muy probablemente, algunos de los profesionales de las Fuerzas Armadas, sin importar la escala en la que se encuadren.

3º. Conclusiones.

En estas conclusiones, remarcaremos que con la entrada en vigor de la Ley 4/2023, de 28 de febrero; en sus disposiciones finales vienen recogidas las diversas modificaciones de preceptos de leyes vigentes que afectan de lleno para adaptarse a las exigencias y previsiones derivadas de esta ley. A destacar aquellas que pudieran afectar en algún modo al Ministerio de Defensa, dichas modificaciones serían las recogidas en las disposiciones finales primera, segunda, quinta, sexta, séptima, octava, y de la undécima, a la vigésima ambas inclusive; adecuándose así el texto normativo, a los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y proporcionalidad recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Así mismo, queremos nuevamente reseñar, como hicimos en la anterior propuesta, propuesta Nº 24 de "NORMA REFUNDIDA QUE REGULE LA POLICÍA PERSONAL Y ASPECTO FÍSICO EN LAS FAS" que habiendo sido trasladada por el Secretario del COPERFAS, y cuya respuesta por parte de los Mandos y Jefatura de personal de los ejércitos fue su propuesta de "NO a PLENO" aludiendo, reiteración, por *"haberse presentado y desestimado en el pleno P21-03, y haber sido inadmitidas en los plenos P22-03 y P22-04, propuestas sustancialmente idénticas en cuanto a contenido y motivación"* a la propuesta entonces presentada por nuestra asociación; pero que *"No obstante dada la fecha de entrada en vigor de la Ley LGTB -1 de marzo-, y estando pendiente su desarrollo reglamentario"* se consideraba *"necesario esperar a la conclusión de este*





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

desarrollo para poder valorar su eventual incidencia en la normativa de uniformidad, policía personal y aspecto físico del militar.”

Entendemos, que habiendo pasado ya un tiempo prudencial, desde la entrada en vigor de la norma, dicha valoración se encontrará ya avanzada, y que el texto propuesto, tanto en la anterior propuesta como en la presente, siendo este el mismo, puede servir en todo o en parte, para la refundición normativa, y su adaptación al nuevo marco normativo por la entrada en vigor de la Ley 4/2023, de 28 de febrero. Y dado que en la exposición de motivos de la anterior propuesta, ya hicimos referencia a aquellos textos legales que tuvimos en cuenta, siendo estos:

- Artículos 9 y 14 de la Constitución Española
- Art. 1.2 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Artículos 47.2, 129 y 130 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

No los volveremos a reproducir pero si a referenciar, ya que entendemos que sigue siendo una ocasión, para que desde el Ministerio de Defensa, con potestad reglamentaria al respecto, ponga en práctica estos principios de buena regulación, actuando al respecto del tema objeto de la propuesta de acuerdo con el principio de necesidad, en base a la eficacia y eficiencia de la acción conjunta de las Fuerzas Armadas; y que a su vez, entendemos que es proporcional, ya que no se sale del ámbito de aplicación; y que está dentro de la seguridad jurídica; dado que quedaría regulado de forma general para el conjunto de las Fuerzas Armadas, y de forma transparente al adaptar la norma resultante de la refundición normativa proveniente de las normativas al respecto de los Ejércitos y la Armada, a tenor de la entrada en vigor de la norma estatal que ya nos afecta desde dicha entrada en vigor el pasado 1 de marzo.



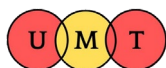


Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

De igual modo, queremos volver a recordar, que nuestro único ánimo es el de evitar que, por parte del Ministerio de Defensa, y de las personas responsables de éste, respecto de la materia objeto de la propuesta; se le puedan dar desagradables situaciones, en las que pueda quedar en entredicho, el firme compromiso del Ministerio de Defensa, y por ende, el de las Fuerzas Armadas; consistente en la defensa de los preceptos de aplicación de todas las normas en vigor, que rigen la buena convivencia de la población española, de la que ahora forma parte la Ley 4/2023, de 28 de febrero; y que puedan dar pie a afectar o a agraviar, a las personas referenciadas en la norma, y que a su vez pertenecen al conjunto de las Fuerzas Armadas; estando en su derecho estas, si así lo estimasen oportuno presentar denuncia o querrela contra de estas o la administración, por la posible comisión de lo estipulado en los Artículos 314, 511 y 512 del Código Penal; Así como lo estipulado en el Código Penal Militar, en su CAPÍTULO III, y su TÍTULO III como ya expusimos en la anterior propuesta, y que en la presente, daremos de igual forma por leídos y sabidos y que volveremos a reproducir pero si a referenciar, como recordatorio; y que a su vez, se puedan hacer eco de dichas actuaciones, los medios de comunicación y la opinión pública; con la negativa repercusión mediática para el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas; que tanto trabajo y esfuerzo, nos cuesta a todos mantener y defender, ante otros casos de igual gravedad acontecidos en anteriores ocasiones.

Ya para finalizar, en cuanto a los desarrollos normativos en los que se encontrará inmerso el Ministerio de Defensa probablemente, con la entrada en vigor de la Ley 4/2023, de 28 de febrero; es más que probable, que se encuentren, si es que no lo han hecho ya, con la necesidad de adaptar las normas sobre uniformidad y policía, así como con la necesidad, de adaptar otras normas.





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

En un ejercicio de responsabilidad, no solo para con nuestros socios, sino también para el conjunto del personal, no solo de Tropa y Marinería a quienes representamos, sino del conjunto del personal militar que conforman las Fuerzas Armadas; y siendo desde siempre conscientes de la gran importancia de la acción conjunta de éstas; por otro lado, mantra este introducido desde nuestra instrucción a los inicios de nuestro servicio en las Fuerzas Armadas; como entidad **única e integradora de las formas de acción específicas de cada uno de sus componentes**; como ya venimos advirtiéndolo, nuestro único ánimo no es otro que el contribuir y facilitar en la consecución de estos trabajos, arrojando el hombro y aportando así, nuestro particular grano de arena.

Tras haber hecho nuevamente referencia al compendio legislativo en el que se apoya la presente propuesta, ya a tenor de la entrada en vigor de la Ley 4/2023, de 28 de febrero para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI; y para que se lleve a cabo dicha refundición de textos, para ser el texto resultante, con el cual acompañamos la presente propuesta **a modo ejemplificativo modificado a tal efecto; se actualicen a nivel general mediante su refundición en una sola norma**, los criterios que regulen la policía personal y aspecto físico para el personal militar de las Fuerzas Armadas, contribuyendo así, a que absolutamente nadie en el ámbito de las Fuerzas Armadas se sienta discriminado; a la par de que no se dé la ocasión de que se le provoque ningún tipo de daño, ya sea psicológico, moral o discriminatorio; dentro de su ámbito laboral en las Fuerzas Armadas y éste pueda llegar a ser irreparable, al quedar adaptada la norma resultante a la legislación que ya se encuentra en vigor, desde el 1 de marzo, siendo ésta la ya referenciada Ley 4/2023, de 28 de febrero; evitando así a la administración militar, a la que como ya hemos expuesto, pertenecemos todos los militares; evitando el posible escarnio público ante medios de comunicación y opinión pública nacionales o internacionales; por que se den probables situaciones de





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

verse envuelta la administración militar, en posibles y costosos procesos judiciales para las arcas públicas; resultantes de la entrada en vigor de la futura ley, y una posible dilatación en el tiempo de la adaptación de la normativa referida. Por lo que desde la UMT se quiere aportar, para su debate en el pleno del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, y es por ello que presentamos la presente

PROPUESTA

Que se tenga a bien, refundir los textos normativos en una única Norma común que regule la policía personal y aspecto físico para el personal militar de las Fuerzas Armadas, ateniéndonos a lo anteriormente expuesto en la presente propuesta, una vez haya superado su trámite en el Senado el Proyecto de Ley para la igualdad efectiva de las personas Trans y la garantía de los derechos LGTBI, proponiendo a modo ejemplificativo como texto, el que se incluye como Anexo en la presente propuesta, a tenor de lo que se disponga en la legislación resultante tras la publicación del Proyecto de Ley en el Boletín Oficial del Estado como Ley.

En Ciudad Real, a 9 de Mayo de 2023

[ORIGINAL FIRMADO]

FRANCISCO BELLON CLAVIJO - PRESIDENCIA





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

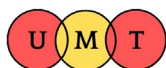
ANEXO

Orden DEF/XXX/2023, de ____ de _____, por la que regulan las normas de uso general de las distintas uniformidades, así como los criterios generales sobre la policía personal y aspecto físico para el personal militar de las Fuerzas Armadas.

La imagen que ofrece el personal que integra las Fuerzas Armadas es la de la institución a la que pertenece, fiel reflejo de la sociedad en la que se integra. La impecable uniformidad, buena presencia y el cuidado en el aseo personal del militar que presta servicio en las diferentes unidades que conforman las Fuerzas Armadas, contribuye a mejorar la percepción que de la institución militar tiene la sociedad. Al mismo tiempo que la sociedad avanza, las Fuerzas Armadas lo hacen a la par, como fiel reflejo de la sociedad a la que protege, que es el espejo de dicha sociedad, es decir, evoluciona. Adaptar la norma respecto a los tatuajes como ya se hizo en el Real Decreto 309/2021, de 4 DE MAYO, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas; conforme a criterios que ya existen por ejemplo en otra institución de carácter militar y que se nutre en gran medida de la legislación militar, como es el Cuerpo de la Guardia Civil, para quienes se estableció en el Real Decreto 967/2021, de 8 de noviembre, por el que se regula el uso general del uniforme de la Guardia Civil; el texto normativo entre otros, el de la exhibición de los tatuajes con el uniforme, en consonancia con los valores del Instituto armado; está en consonancia con dicha evolución. Por lo que, no está de más, que al mismo tiempo que ellos se nutren de la legislación de este ministerio; este ministerio haga lo propio, siguiendo el espíritu de unificación de criterios al respecto, yendo en consonancia, gracias al carácter integrador de las Fuerzas Armadas.

Esta evolución, que llega a las Fuerzas Armadas, las alcanzan de igual manera en otros aspectos. Desde la publicación de las normas que regulan a éstas, y en especial la incorporación de la mujer. Como ya pasó con este hecho, la presencia de personas pertenecientes al colectivo LGTBI; requiere a su vez revisar,





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

adecuar, integrar y actualizar las diferentes normas para poder establecer, unas normas de carácter general que recojan las peculiaridades propias de cada género, o la expresión o identidad de género de las personas que integran las Fuerzas Armadas, sin que este reconocimiento del hecho diferencial pueda ser interpretado como un trato discriminatorio o privilegiado hacia uno u otro género o expresión o identidad de género; más aún si cabe, con la entrada en vigor de la Ley 4/2023, de 28 de febrero para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. La actual, y a su vez, amplia casuística y los constantes cambios en las modas, estilos y accesorios, impiden un tratamiento completo de todos los aspectos posibles. Aspectos entre los cuales, no deben ser considerados privilegios o como tales modas de uno u otro género e identidades sexuales, el de expresión o identidad de género.

Se faculta a los jefes con potestad en esta materia, con la previa aprobación en su caso del Jefe del Estado Mayor de la Defensa, así como de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, la Armada, y el Ejército del Aire y del Espacio; el poder llevar a cabo la regulación de aquellos casos especiales, dentro del marco de los criterios establecidos en la presente Orden DEF y en aquellas normas que puedan elaborarse como desarrollo de la misma, previo informe jurídico preceptivo que lo respalde. Asimismo, los jefes de UCO podrán adecuar la presente normativa cuando, como consecuencia del trabajo o actividad que desarrollada el personal, consideren que se pueden derivar riesgos para la seguridad de dicho personal o el material, de aplicarse las mismas en su literalidad. Del mismo modo, y con carácter particular, los jefes de UCO, podrán establecer el procedimiento para autorizar cambios de imagen a los subordinados que así lo soliciten, adecuándose los estadios transitorios entre los diferentes aspectos físicos reglamentados, así como la definición de los cambios que prolonguen en exceso las etapas transitorias.





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

Por último, y aun cuando esta Orden DEF refunde los textos de los ejércitos y la armada y regula de forma conjunta en el ámbito de las Fuerzas Armadas, los aspectos relacionados con la policía personal y aspecto físico de los integrantes de las Fuerzas Armadas, debe ser tenida en cuenta la estrecha relación existente entre estos aspectos y aquellos otros que regulan la uniformidad del personal militar, pues en caso contrario no se podría cumplir con lo establecido en los artículos relacionados de forma directa con las Reales Ordenanzas. En consecuencia, siendo la policía personal una parte inseparable del concepto de uniformidad, que debe ser preservado como elemento esencial de la naturaleza del militar, los jefes de UCO velarán por el cumplimiento en su totalidad de ambos aspectos como si se tratase de uno sólo adecuándose a la presente norma. La imagen que ofrece el personal integrante de las Fuerzas Armadas es la de la institución a la que se pertenece. La impecable uniformidad, la buena presencia y la corrección de los miembros de las Fuerzas Armadas contribuyen a fomentar la aceptación, aprecio e imagen que ésta tiene en la sociedad, evitando modas de aspecto externo pasajeras o excéntricas, recordándose que no deben ser consideradas como tales, el de expresión o identidad de género.

Como ya se ha dicho, por otra parte, es un hecho aceptado el diferente aspecto externo que existe entre hombres y mujeres, que reconoce las peculiaridades propias de cada género, como por ejemplo, diferentes estilos de peinado, el uso de cosméticos, maquillaje y otros elementos estéticos como los tatuajes, lo que aconseja dictar unas normas que recojan este hecho diferencial, no siendo consideradas como un trato discriminatorio o privilegiado de uno u otro género, u expresión o identidad de género; sino como un reconocimiento de aquellas peculiaridades.





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

Con el objeto de unificar criterios sobre uso de la uniformidad policía y aspecto físico de los integrantes de las Fuerzas Armadas, se hace necesario refundir y actualizar la normativa existente. Para que acompañe a la imagen de colectividad que ofrece el personal militar, con el cumplimiento de la presente norma, se fortalecen los lazos de unión entre las Fuerzas Armadas y la realidad social que hoy nos acompaña.

Los artículos 1, 2 y 3 establecen el Objeto, ámbito de aplicación y su entrada en vigor.

Los artículos 4 al 12, pertenecientes al Título I De la Uniformidad y policía, Capítulo I del uso de la uniformidad, son el resultado de la refundición de los artículos y las adecuaciones a la presente norma de los artículos 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299 y 300 correspondientes las Reales Ordenanzas las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474 y 475 de las Reales Ordenanzas de la Armada, y de los artículos 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338 y 339 de las Reales Ordenanzas del Ejército del Aire. Los artículos 13 al 15, pertenecientes al Capítulo II De la Policía y aspecto físico, son el resultado de la refundición de los epígrafes que corresponden a cada epígrafe de La Norma General del 2º JEME 3/96 que regula la policía personal y aspecto físico del personal militar en el Ejército de Tierra, de 19 de julio de 1996; la Instrucción número 04/2004 del ALPER de la Armada sobre policía personal y aspecto físico, de 1 de junio de 2004; y las Normas por las que se regula el aspecto físico y la policía del personal militar del Ejército del Aire, respectivamente.

Se incluye una Disposición derogatoria única que deroga los artículos y normas descritas en dicha disposición, y se incluye un anexo con los ejemplos gráficos que se describen en la norma.





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

Artículo 1. Objeto.

El Objeto de esta norma, es el de establecer con carácter general las normas sobre el uso de la uniformidad establecidas en la Orden de DEF/1756/2016 de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas; así como el de refundir y actualizar los textos normativos existentes sobre la policía personal y aspecto físico del personal militar de las Fuerzas Armadas, vistiendo de uniforme, en los actos del servicio o durante su permanencia en el interior de instalaciones militares, adaptadas a la evolución de las Fuerzas Armadas, en especial, atendiendo a las circunstancias de la presencia de la mujer en sus filas, y de la presente realidad social en cuanto a la expresión o identidad de género con la que el o la militar se pueda sentir identificado, de acuerdo con la Ley 4/2023, de 28 de febrero para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

La presente norma será de obligado cumplimiento para todo el personal militar de las Fuerzas Armadas cuando vista de uniforme, en actos de servicio y, en cualquier caso, cuando se encuentre en el interior de dependencias militares.

Artículo 3. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor, en el momento de su publicación en el BOD, debiendo estar implantada a los dos (2) meses desde la fecha de publicación en el BOD.

Título I

De la uniformidad y policía

Capítulo I

Del uso de la Uniformidad





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.

El uniforme, por su significación, ha de vestirse con propiedad y corrección, portando las prendas y ostentando las divisas, emblemas, condecoraciones y distintivos reglamentarios para cada ocasión. Como norma general el militar permanecerá de uniforme en su destino.

Artículo 5.

No se podrá ostentar sobre el uniforme divisas, emblemas, condecoraciones y distintivos sin previa autorización. El diseño, la forma, el material y las circunstancias en que puedan usarse, se ajustarán a los reglamentos correspondientes.

Artículo 6.

El militar cuidará su aspecto, compostura y policía personal ateniéndose siempre a las disposiciones que lo regulan.

Artículo 7.

1. Los militares, podrán vestir de paisano fuera de los actos de servicio, salvo en las ocasiones en que se ordene lo contrario. Dentro de las Bases, Unidades, Arsenales o Centros, Acuartelamientos y Establecimientos sólo podrán hacerlo en los lugares, a las horas y en las circunstancias que se autorice.
2. La autoridad militar correspondiente, podrá ordenar que, para determinados actos de servicio, el militar vista de paisano. En especial, podrán quedar autorizados para vestir de paisano, durante la realización de servicios de Escolta, Contra-vigilancia, Servicios de Estafeta, y en aquellos servicios que se determine.
3. En periodo de Escuela o Formación, los militares y los alumnos de las Academias y Escuelas Militares, podrán ser autorizados para vestir de paisano durante los permisos y las horas de paseo, según estipule cada centro de formación en sus propias normas.





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

Artículo 8.

Al vestir de paisano el militar no podrá utilizar prendas que se identifiquen claramente como constitutivas del uniforme.

Artículo 9.

Queda prohibido el uso del uniforme en aquellos casos y actividades ajenos al servicio en los que el llevarlo pueda perjudicar los intereses o la imagen de las Fuerzas Armadas.

Artículo 10.

1. En los actos, actos académicos, sociales o religiosos, a los que el militar asista de uniforme, deberá usar el adecuado a la ceremonia de acuerdo con las correspondencias reglamentariamente establecidas. En todo caso, las autoridades militares tendrán en cuenta la expresión o identidad de género del militar; y éste podrá, si así lo estima oportuno, adoptar aquellas prendas de uniforme acordes a la expresión o identidad de género con la que se identifique, una vez transmitido a sus mandos para su conocimiento.
2. Será potestativo del mando, la decisión de la asistencia final o no de los militares a cada acto académico, acto social o religioso; o formaciones, que hayan sido nombrados a tal efecto, en caso de observar deficiencias en la policía del personal bajo su mando.
3. En ningún caso podrá darse como motivos de deficiencias en la policía del personal bajo su mando, para la asistencia final o no de los militares a dichos actos o formaciones, cualquier motivación que pueda suscitar discriminación directa, discriminación indirecta o discriminación múltiple e interseccional.

Artículo 11.

En campaña, el militar llevará el uniforme reglamentario, con las divisas de su empleo. Si cayera prisionero, el llevarlo probará su condición de militar y, como tal, acogido a los Convenios Internacionales en esta materia.

Artículo 12.





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

1. Todo militar será provisto, según las necesidades de cada actividad, del equipo y prendas reglamentarias de uniforme, así como de los emblemas, condecoraciones y distintivos. La autoridad competente determinará lo que debe proporcionarse con cargo al interesado.
2. En todo caso, en cuanto a la uniformidad de campaña, se buscará una unificación de criterios en cuanto a las prendas reglamentarias comunes para el Ejército de Tierra, la Armada, y el Ejército del Aire y del Espacio, atendiendo a las necesidades de los ejércitos y la Armada, en especial atendiendo la Armada las necesidades al respecto del Cuerpo de Infantería de Marina.

Artículo 13.

1. En cuanto a la indumentaria para Educación Física, el Chándal será el reglamentario y actual con divisas (si procede) del ejército correspondiente y prendas de abrigo (si procede).
2. La camiseta, será la reglamentaria del ejército correspondiente, estando autorizado el uso de camisetas en colores negro, verde o árido, así como cortavientos, y sudaderas de las Fuerzas Armadas debajo del chándal, y aquellas que sean de uso interno de las respectivas unidades.
3. El Pantalón corto, será el reglamentario del ejército correspondiente o en color negro, estando autorizado el uso de mallas negras, siempre por debajo del pantalón corto.
4. El bañador, tanto masculino como femenino, será el reglamentario del ejército correspondiente, pudiéndose autorizar el uso de bañadores como los reseñados, en color negro, sin detalles llamativos o estridentes.
5. En todo caso el personal a cargo de la educación física de las unidades podrá autorizar otro tipo de indumentaria según actividad física.

Capítulo II

De la Policía y el aspecto físico

Artículo 14. Criterios Generales





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

1. La amplia casuística actual y los cambios constantes en modas, estilos y accesorios, pueden impedir un tratamiento completo de todos los aspectos posibles, por lo que los jefes de las unidades, centros u organismos, bajo su buen criterio, autoriza a la regulación de los casos excepcionales, en consonancia con los criterios definidos con carácter general en esta Orden DEF, en especial, en lo que se refiere a la expresión o identidad de género con la que el o la militar se pueda sentir identificado.
2. Según las condiciones y circunstancias de las operaciones, ejercicios o maniobras en las que se participe, así como a bordo de buques, aeronaves o vehículos terrestres, el mando podrá adecuar convenientemente estas normas, cuando considere que pueden entrañar riesgos en la seguridad del personal o material.
3. Los presentes artículos sobre policía y aspecto personal no serán de aplicación a los alumnos de los centros docentes militares de formación, los cuales se regirán por las normas específicas de Régimen Interior de cada centro.
4. Con carácter general, los cambios de imagen serán autorizados por los mandos correspondientes a sus subordinados que así lo soliciten. En cualquier caso, se adecuarán los estadios transitorios entre los diferentes aspectos físicos reglamentados, así como la definición de los cambios que prolonguen, procurando que no se prolonguen en exceso las etapas transitorias.
5. Los integrantes de las Fuerzas Armadas que se encuentren en periodo de transición de género, en beneficio de sus propios intereses, deberán ir adecuando su aspecto físico a la evolución de dicha transición, dando la cuenta debida al mando para ser tenido en cuenta por este, en todo lo concerniente a dicho cambio de imagen que pueda estar en conflicto con la presente norma.
6. Así mismo el o la militar integrante de las Fuerzas Armadas que estén en la necesidad de expresar o que se pueda sentir identificado con uno u otro género; adecuará en su totalidad su aspecto físico, en aquellos aspectos externos conducentes a la realización personal de satisfacer su necesidad de expresar o que se pueda sentir identificado con uno u otro género de forma plena; y, en en el único y exclusivo beneficio de sus intereses, podrá dar la cuenta debida al mando para ser tenido en cuenta por este, en todo lo concerniente a aquellos aspectos que susciten dicho cambio de imagen de forma plena y que pueda estar en conflicto con la presente norma.





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

Artículo 15. El Cabello.

15.1. PERSONAL MASCULINO O PERSONAL QUE SE EXPRESE O IDENTIFIQUE CON EL GÉNERO MASCULINO.

- a. El pelo se llevará en alguno de los colores naturales del cabello, cortado uniformemente de forma que el pabellón de la oreja quede despejado y sea visible en su totalidad, permitiendo con su longitud la perfecta colocación de la prenda de cabeza, no permitiéndose su caída fuera de ésta sobre la frente y los lados. La longitud de su corte permitirá que sea gradualmente decreciente en longitud desde la parte superior de la cabeza hacia los lados y el cuello, hasta una distancia mínima de un centímetro y medio por encima del borde de la guerrera o camisa, no llegando en ningún caso a rozar ni montar las orejas. Su longitud no deberá exceder de medio centímetro en las partes inferiores. Se permite el pelo cortado al cero y el tipo "marine".
- b. En el caso de aplicarse tinte en el pelo, este será de color natural, único y uniforme.
- c. Se autoriza el empleo de pelucas que se ajusten a las características del pelo de quién las porta y a cuanto disponen las presentes normas relativas al cabello.
- d. Las patillas tendrán una longitud comprendida entre la inserción en la cara del pabellón de la oreja en su parte superior y la altura media del citado pabellón. Su anchura será uniforme, no menor de centímetro y medio, su espesor no superará al de los cabellos a la altura de la sien y su extremo presentará claramente un corte en línea horizontal.
- e. Para aquellas unidades que tengan por tradición una longitud y anchura superiores, el jefe de la UCO podrá dictaminar su longitud y anchura específicos. En cuanto a su espesor, se ceñirá a lo establecido en el punto 4. del presente artículo.
- f. No se autorizan los cortes de pelo o peinados extravagantes que pretendan personalismos que vayan contra la uniformidad.

15.2. PERSONAL FEMENINO O PERSONAL QUE SE EXPRESE O IDENTIFIQUE CON EL GÉNERO FEMENINO.





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

- a. El pelo se llevará en alguno de los colores naturales del cabello y el peinado será tal que permita la correcta colocación de la prenda de cabeza.
- b. En formaciones militares deberá quedar despejado el cuello de la guerrera, marinera o camisa y, en caso de tener melena, se llevará recogida o en forma de moño. En caso de llevar la melena corta, ésta no sobrepasará de un centímetro y medio por encima del borde de la guerrera o camisa, no llegando en ningún caso a rozar ni montar las orejas, pudiéndose quedar ajustada mediante horquillas. No se permitirá el uso de pasadores, ni diademas, pero podrán emplearse redecillas, gomas u horquillas sin elementos decorativos y de color similar al del pelo, siempre que no destaquen a la vista.
- c. La melena, en las actividades del servicio, instrucción, embarque, campaña o deportiva, se deberá llevar recogida como en el apartado anterior o en forma de coleta o trenza. En estos casos, o en caso de llevarlo corto, su longitud no superará la línea superior de los omóplatos. Se podrán llevar pasadores, gomas u horquillas de color similar al del pelo, siempre que no destaquen excesivamente a la vista.
- d. En el caso de aplicarse tinte en el pelo, éste será acorde con los colores naturales del cabello y se permiten mechas o reflejos en tonos similares al color base.
- e. Se autoriza el empleo de pelucas que se ajusten a las características del pelo de quién las porta y a cuanto disponen las presentes normas relativas al cabello.
- f. No se autorizan los cortes de pelo o peinados extravagantes que pretendan personalismos que vayan contra la uniformidad.

Artículo 16. El bigote, la barba y la perilla.

1. Se autoriza el uso de bigote, simétrico, debiendo llevarse en su color natural o en su caso teñido del mismo color que el pelo, arreglado, sin guías, recortado tal como crece de forma natural sobre la totalidad del labio superior y hasta la comisura de los labios, sin que sobresalga de ésta ni cubra el borde del labio superior.
2. También está autorizado el uso de la barba crecida en su forma y color natural o en su caso teñido del mismo color que el pelo, aseada y arreglada con corte uniforme, con una longitud máxima de 2 cm. y sin sobrepasar la





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

- nuez. Se llevará siempre con bigote y siguiendo el contorno natural de la cara.
3. Se podrá utilizar perilla, simétrica, con bigote cubriendo el mentón en su totalidad y en las mismas condiciones que la barba completa. Su anchura no será mayor que la del bigote.
 4. Para aquellas unidades que tengan por tradición una longitud, anchura y espesor superiores, el jefe de la UCO podrá dictaminar su longitud, anchura y espesor específicos, ciñéndose a lo establecido en los caracteres generales de los puntos anteriores del presente artículo.
 5. Para el personal que participe desfilando integrados en formaciones de unidades de época o históricas, se autorizará que el personal que vaya a participar en ellas, y solo durante dicho acto de desfile; se pueda utilizar el estilo de barba, bigote, media barba, bigote de barba sin cubrir mentón, o barba cubriendo el mentón en su totalidad con o sin el bigote; en las mismas condiciones en que se portaban de acuerdo con el aspecto original que se portaba en la época.
 6. Durante el periodo transitorio de adecuación de su aspecto físico para el desfile en el que participe, el militar proferirá los cuidados necesarios para que la adecuación de dicho aspecto físico concuerde con el requerido para el acto en el que va a participar y tendrá en cuenta los tiempos que requiera para el crecimiento de la barba y bigote que requiera, comunicándoselo a sus mandos para que éstos lo tengan en cuenta.
 7. Finalizada su participación en la formación de época o histórica, el militar volverá a adecuar su aspecto físico con los puntos 1., 2., 3. y 4. del presente artículo.

Artículo 17. Las uñas.

17.1 PERSONAL MASCULINO O PERSONAL QUE SE EXPRESE O IDENTIFIQUE CON EL GÉNERO MASCULINO.

Cuidadas y aseadas. Su longitud no sobrepasará el extremo de su dedo, siguiendo su contorno natural e irán sin pintar.

17.2 PERSONAL FEMENINO O PERSONAL QUE SE EXPRESE O IDENTIFIQUE CON EL GÉNERO FEMENINO.





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

Cuidadas y aseadas. Su longitud podrá sobrepasar como máximo en 3 milímetros del extremo del dedo, siguiendo su contorno natural. Únicamente podrá llevarse esmalte transparente.

Artículo 18. Accesorios.

18.1 NORMAS COMUNES

- a. A efectos de la presente norma, se entenderá como accesorio cualquier objeto visible que no forme parte expresa del uniforme o sus complementos.
- b. Por razones de seguridad, con carácter general, se podrá limitar el uso de accesorios cuando pudieran entrañar un factor de riesgo para el personal o material. A bordo de aeronaves, buques o vehículos terrestres solamente estará permitida la utilización de sortijas abiertas o partidas, para prevenir daños en los dedos por enganches accidentales siempre y cuando no entrañen peligro para el personal o material.
- c. Con carácter general, no se autoriza el uso de cualquier otro accesorio no contemplado en estas normas y que sobresalga o sea visible por fuera del uniforme, salvo que exista prescripción médica para su uso o sea autorizado expresamente por el jefe de la UCO dentro del ámbito de su competencia.
- d. Se podrán llevar en la mano izquierda maletas, portafolios, bolsas de deportes portatrajes o similares. En el brazo u hombro izquierdo se autoriza llevar un maletín de ordenador portátil o portatrajes y, al personal femenino, el bolso reglamentario.
- e. Se faculta a los jefes de UCO, a dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas normas sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden DEF.

18.2 ACCESORIOS

Se autoriza el uso de los siguientes accesorios:

- Cadena y placa de identificación del personal, siempre por debajo de la camisa.
- Cadena y medalla o similar, siempre por debajo de la camisa.





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

- Un reloj de pulsera.
- Gafas de sol
- Dos sortijas (compromiso y sello o similar).
- Tarjeta de identificación de seguridad en los organismos y dependencias que la utilicen.
- En la mano izquierda: maletín de ordenador portátil, maletas, portafolios, bolsas de deportes o similares.
- En el brazo u hombro izquierdo: portatrajes o el bolso femenino.
- En la mano, antebrazo, o el brazo izquierdo: Casco reglamentario en el uso de bicicletas o motocicletas.

18.3 LAS GAFAS, GAFAS DE SOL O LENTES DE CONTACTO

- a. Las gafas no serán excéntricas o llamativas por la forma de su montura y el color de éstas será negro, marrón, dorado o plateado. Se autoriza, excepto en formaciones, el uso de bandas o cordones de seguridad de colores discretos. En formaciones no se llevarán gafas de sol, salvo prescripción médica. Asimismo, y de acuerdo con elementales normas de cortesía y respeto, no deben usarse estas últimas en sitios cerrados, salvo en caso de prescripción médica.
- b. Las lentes de contacto serán transparentes o de alguno de los colores naturales del iris del ojo.

18.4 TELÉFONOS O DISPOSITIVOS MOVILES

- a. Vistiendo de uniforme no se autoriza a llevar en lugar visible, formando parte del mismo, teléfonos móviles, mensáfonos, busca-personas o aparatos similares, mediante el uso de fundas, colgantes o dispositivos similares de sujeción, salvo al personal por razón del servicio.
- b. En formaciones militares los teléfonos móviles, mensáfonos, busca-personas o aparatos similares, no irán en lugar visible debiendo estar, apagados, en silencio, sin volumen o en modo avión o no molestar.





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

- c. Podrán portarse relojes cuyas correas no sean de colores llamativos o estridentes. En todo caso las correas podrán ser en colores negro, verde o color cuero. También podrán llevarse relojes con correa de metal.

18.5 ACCESORIOS DE USO POTESTATIVO PARA EL PERSONAL FEMENINO O PERSONAL QUE SE EXPRESE O IDENTIFIQUE CON EL GÉNERO FEMENINO.

1. Pendientes.

De uso potestativo. Se colocará un único pendiente por lóbulo, centrado y sin que sobresalga de aquél. Serán iguales entre sí, sin partes móviles o colgantes. Serán esféricos, dorados, plateados o de perla y en su diseño ha de prevalecer la seguridad de sus usuarias. Se podrá utilizar con todos los uniformes excepto los especiales (instrucción y faena, embarque, vuelo, campaña, etc.).

2. Maquillaje:

De uso potestativo. Se limitará a colores naturales que no desentonen con el color de la propia piel. Cualquier otro producto, como sombras de ojos, lápiz de labios, etc., tendrá colores discretos. Los labios no irán perfilados. El maquillaje de ojos no sobrepasará el área delimitada por la cuenca de los mismos y en el caso de emplear perfilador, el grosor de la línea de marca no superará el milímetro.

Artículo 19. Tatuajes y Perforaciones.

1. No se permitirán los tatuajes, independientemente de su ubicación, que reflejen motivos obscenos o inciten a discriminaciones de tipo sexual, racial, étnico o religioso y aquellos que puedan atentar contra la disciplina o la imagen de las Fuerzas Armadas en cualquier forma.
2. No se permitirán "piercings" o pegatinas corporales que puedan ser visibles con cualquiera de las uniformidades reglamentarias. Así mismo, Por razones de seguridad se podrá limitar el uso de estos cuando pudieran entrañar un factor de riesgo para el personal o material. En todo caso no se permitirá su uso a bordo de aeronaves, buques o vehículos terrestres, durante trayectos o travesías.

Disposición derogatoria única.

1. Únicamente quedan derogados, quedando los no reseñados en esta disposición en vigor:





Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

- a) Los artículos 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299 y 300 de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra aprobadas por Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre.
- b) Los artículos 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474 y 475 de las Reales Ordenanzas de la Armada aprobadas por Real Decreto 1024/1984, de 23 de mayo.
- c) Los artículos 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338 y 339 de las Reales Ordenanzas del Ejército del Aire aprobadas por Real Decreto 494/1984, de 22 de febrero.

2. Quedan derogadas:

- a) La Norma General del 2º JEME 3/96 que regula la policía personal y aspecto físico del personal militar en el Ejército de Tierra, de 19 de julio de 1996.
- b) La Instrucción número 04/2004 del ALPER de la Armada sobre policía personal y aspecto físico, de 1 de junio de 2004.
- c) Instrucción General 60-26 de Normas por las que se regula el aspecto físico y la policía del personal militar del Ejército del Aire.

3. Mantienen el rango de real decreto los artículos:

1º Del 234 al 267 y del 326 al 414 de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra.

2º Del 418 al 442 y del 501 al 586 de las Reales Ordenanzas de la Armada.

3º Del 289 al 306 y del 365 al 452 de las Reales Ordenanzas del Ejército del Aire.

4. Tendrán el rango de orden ministerial:

1º Los artículos 5, 7 al 10, 14 al 21, 24 al 73, 75 al 233, 279 al 291, 301 al 319 y 415 al 434 de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra.

2º Los artículos 23 al 25, 80 al 137, 147 al 417, 454 al 466, 476 al 500, 587 al 613 y 621 al 644 de las Reales Ordenanzas de la Armada.

3º Los artículos 6 al 11, 24 al 288, 318 al 330, 340 al 358 y 453 al 472 de las Reales Ordenanzas del Ejército del Aire.



Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

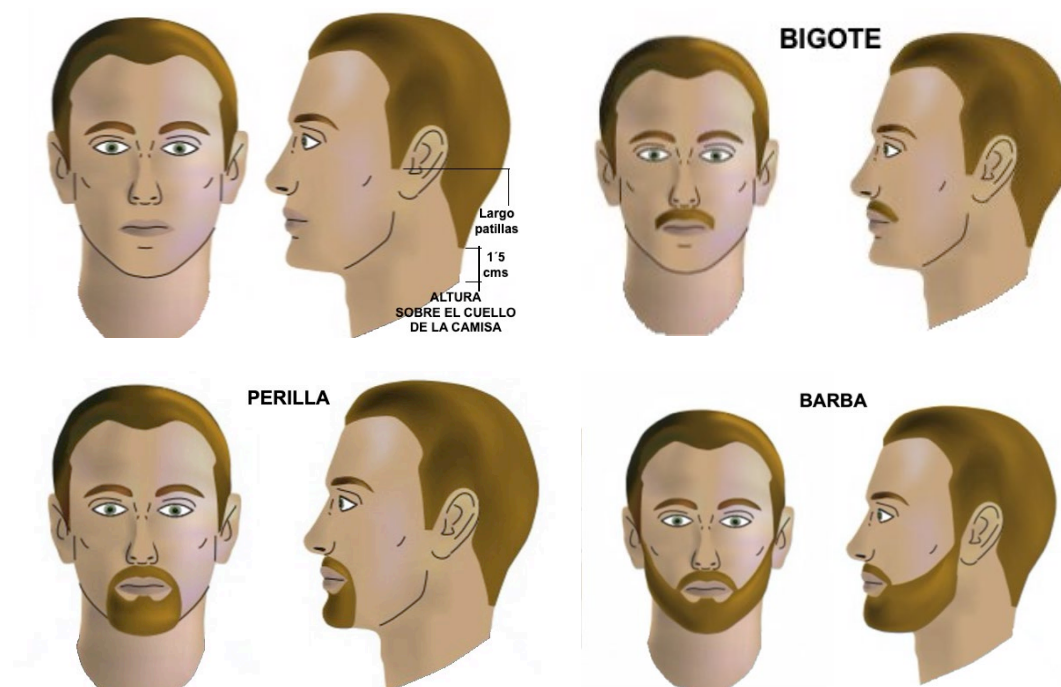
5. Asimismo quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo preceptuado en esta Orden Def.

Anexo

Representaciones gráficas sobre uniformidad aspecto físico y policía personal militar de las Fuerzas Armadas

PERSONAL MASCULINO O PERSONAL QUE SE EXPRESE O IDENTIFIQUE CON EL GÉNERO MASCULINO.

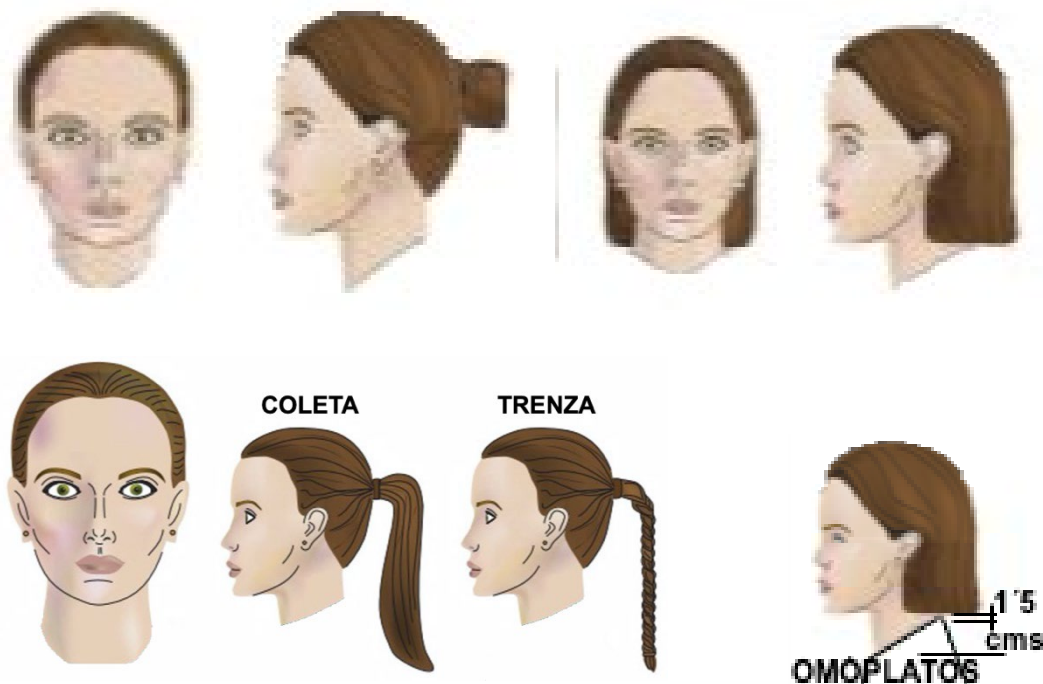
1. Cabello, patilla, bigote, barba y perilla.



Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

PERSONAL FEMENINO O PERSONAL QUE SE EXPRESE O IDENTIFIQUE CON EL GÉNERO FEMENINO.

2. Cabello



3. Tatuajes y Perforaciones.

EN ZONAS VISIBLES

TATUAJES

CONTRA LA DISCIPLINA O IMAGEN DE LAS FAS

↓

☐ SI EN ZONAS
☐ SI, EXCEPTO: ○=NO ▽=SI

- MOTIVOS OSCENOS
- DISCRIMINACIÓN SEXUAL
- DISCRIMINACIÓN RACIAL
- DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA



Propuesta 16-2023 sobre unificación y actualización normativa por la que se regula el aspecto físico y la Policía del personal militar de las Fuerzas Armadas.

4. Accesorios.

- Pendientes (personal femenino)



UN SOLO PENDIENTE SIN
COLGANTE Y EN EL CENTRO
DEL LOBULO DE LA OREJA

- Cadena y placa de identificación del personal, siempre por debajo de la camisa.
- Cadena y medalla o similar, siempre por debajo de la camisa.
- Un reloj de pulsera.
- Gafas de sol
- Dos sortijas (compromiso y sello o similar).
- Tarjeta de identificación de seguridad en los organismos y dependencias que la utilicen.
- En la mano izquierda: maletas, portafolios, bolsas de deportes o similares.
- En el brazo u hombro izquierdo: portatrajes o el bolso femenino.
- Casco reglamentario en el uso de bicicletas o motocicletas.

